

6.264

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Modifícase el Artículo 1º de la Ley Nº 6.242, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 1º.- Establécese con carácter general para los usuarios deudores Categoría A, de la Empresa Provincial de Obras Sanitarias de La Rioja (E.P.O.S.LA R.), la condonación de los intereses resarcitorios o punitivos, y demás sanciones firmes o no, que mantengan con dicha Empresa al 31/12/95".-

ARTICULO 2º.- Modifícase el Artículo 2º de la Ley Nº 6.242, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 2º.- Será requisito esencial para acogerse a los beneficios de la presente norma, haber abonado las contribuciones correspondientes al año 1996, hasta el 31/01/97, fecha de vencimiento de acogimiento de los beneficios referidos en el Artículo 1º".-

ARTICULO 3º.- Modifícase el Artículo 5º de la Ley Nº 6.242 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 5º.- Las cuotas del plan de pago establecidas en el Artículo 4º, podrán abonarse con Bonos de Cancelación de Deuda Tipo "A" y "B" en su totalidad, no rigiendo por lo tanto para este caso, lo establecido en el Artículo 9º de la Ley Nº 6.138 y sus modificatorias".-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 111º Período Legislativo, a veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis. Proyecto presentado por los diputados **RUBEN ANTONIO CEJAS MARIÑO y JUSTO LIMBER SOSA.-**

L E Y Nº 6.264

FIRMADO:

**JORGE DANIEL BASSO - VICEPRESIDENTE 1º CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO